



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 193-2018

RECURRENTE: QUALITY CALL PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°356-18 de 26 de noviembre de 2018, por medio de la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2018-1-51-01-08-LP-001377, emitido por el **BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 023-Pleno/TACP de 05 de febrero de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; que crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, al Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación, disposición legal amparada en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El acto público tiene su génesis el día 9 de agosto de 2018, en donde el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas denominado “PanamaCompra” el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No. 2018-1-51-01-08-LP-001377, cuales debían ser presentadas en el departamento de compras, el día 24 de agosto de 2018, en horario de 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., y posteriormente el acto de apertura de propuestas, desde las 10:01 p.m., en adelante, para la compra de “implementos para intervención y búsqueda utilizados por el personal de la fuerza de tarea en áreas de difícil acceso”, con un precio de referencia de **setenta y tres mil setecientos setenta y tres balboas (B/.73,773.00)**.

Posteriormente, el día 24 de agosto de 2018, el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono “Acta Apertura”, donde se detalla a los proponentes,



sus ofertas, y una breve descripción de las especificaciones técnicas de los productos entre otros aspectos.

Que el día 14 de septiembre de 2018, se publicó dentro del portal de contrataciones públicas bajo el icono “informe de comisión verificadora”, mediante la cual se recomendó adjudicar a la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., los renglones 2, 3 y 4, en virtud que presentaron el precio más bajo y cumplieron con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, para los renglones respectivos, además de las especificaciones técnicas, tal como se ilustra a continuación:



Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
Apartado 816-07753, Panamá 1 Rep. De Panamá E-Mail crpanama@bombero.gob.pa Tel: 512-6430, 512-6454

Recomendación.

Esta Comisión constituida mediante Resolución No. **DG-BCBRP- 284-18** y ajustándose a lo establecido en los artículos **53 y 64** del Texto Único de la **Ley 22 de 2006 (Modificado por la Ley 61 de 2017)**, recomienda que el Acto Público No. **2018-1-51-01-08-LP-001377** proyecto de **“IMPLEMENTOS PARA INTERVENCIÓN Y BÚSQUEDA UTILIZADOS POR EL PERSONAL DE LA FUERZA DE TAREA EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO”** adjudicar a la Empresa **Confecciones Comodoro** los renglones **2, 3, 4** y la Empresa **Rocayol Safety & Industrial Center** el renglón **1** ya que ambas cumplieron con todos los requisitos mínimos obligatorios, otros requisitos y con las especificaciones técnicas, solicitadas en el Pliego de Cargos.

Para dar fe de lo anterior, se firma el presente Informe de Comisión Evaluadora el día 04 de septiembre de 2018, por todos los miembros que la integran,

Comisión Evaluadora

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Mayor Julio Muñoz	8-529-1581	
Mayor Ricauter Deboutaud	8-195-215	
Mayor Ricardo De León	8-349-845	NO FIRMA

ACCIÓN DE RECLAMO

La Licenciada Rocío Tem Viluce, actuando en su calidad de apoderada especial de la empresa **QUALITY CALL PANAMÁ, S.A.**, presentó formal acción de reclamo contra el acto público N°2018-1-15-01-08-LP-001377, cual fuese convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción anteriormente citada, por lo que luego de verificar el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 127 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, se procedió con la admisión a través de la Resolución N°DF-1060-2018 de 18 de septiembre de 2018, ordenándose la suspensión del acto público, y requiriendo a la entidad licitante el expediente administrativo e informe de conducta, mismo que fue recibido mediante Nota N°DG-OAL-BCBRP-906-18 de 24 de septiembre de 2018.

Luego de lo anterior, se resuelve la acción de reclamo por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, profiriéndose la Resolución N°DF-1247-2018 de 24 de octubre de 2018, en la cual se resolvió anular totalmente el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 14 de septiembre de 2018, cual fuese publicada el día 25 de octubre de 2018, y levantándose la suspensión ordenada en la etapa de la admisibilidad.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA:

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la resolución anteriormente precitada en la cual se ordena anular totalmente el informe emitido por la comisión mediante fecha 14 de septiembre de 2018, es por ello que la entidad administrativa procede a ordenar a los comisionados realizar nuevamente la valoración de la propuestas presentadas dentro del acto de selección de contratista N°2018-1-51-01-08-LP-001377, mismo que fue publicado dentro del portal de



contrataciones públicas el día 16 de noviembre de 2018, así como dentro del expediente administrativo a folios 129 al 135, el cual indica en lo medular lo siguiente:



Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

Apartado 816-07753, Panamá 1 Rep. De Panamá E-Mail crpanama@bombero.gob.pa Tel: 512-6430, 512-6454

Por lo antes expuesto, esta comisión verificadora ha determinado, que quien oferto el precio más bajo es la propuesta presentada por parte de la empresa Confecciones Comodoro, S.A. en los renglones N° 2,3 y 4, cumple con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargo, por lo que recomendamos la adjudicación para los renglones 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 2018-1-51-01-08-LP-001377, para la adquisición de **"IMPLEMENTOS PARA LA INTERVENCIÓN Y BÚSQUEDA UTILIZADOS POR LA FUERZA DE TAREA EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO"** a la Empresa, Confecciones Comodoro, S.A.

El renglón N° 5:

5	Unidades	120	Tiendas de campaña para dos personas
---	----------	-----	--------------------------------------

Este renglón no tuvo propuestas por lo tanto quedo desierto.

Recomendación:

Esta comisión evaluadora constituida mediante la resolución N° DG-BCBRP-284-18, y ajustándose a lo establecido en los artículos 53 y 64 del texto único de la Ley 22 de 2006 (modificado por la ley 61 de 2017), recomienda que la Licitación Pública N° 2018-1-51-01-08-LP-001377, adquisición de **"IMPLEMENTOS PARA LA INTERVENCIÓN Y BÚSQUEDA UTILIZADOS POR LA FUERZA DE TAREA EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO"**, adjudicar a la Empresa Rocayol Safety & Industrial Center, S.A. el renglón N°1 y a la empresa denominada Confecciones Comodoro, S.A., los renglones 2,3 y 4 ,ya que ambas cumplieron con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargo a la misma vez con sus especificaciones técnicas.

Para dar fe de lo anterior, se firma el presente informe de Comisión Evaluadora.

Comisión Evaluadora

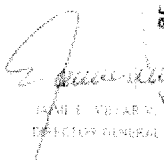
NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Mayor Julio Muñoz	8-529-1581	
Mayor Ricauter DeBoutaud	8-195-215	
Mayor Ricardo De Leon	8-349-845	

RESOLUCION RECURRIDA:

Así las cosas, el día 3 de diciembre de 2018, se elevó al portal de contrataciones públicas por parte del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, la Resolución No.356-18 de 26 de noviembre de 2018, por la cual se adjudicaron a la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., los renglones 2, 3 y 4; a su vez a la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., en el renglón 1, por considerar que ambas empresas presentaron el precio más bajo y cumplieron con



todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, para los renglones respectivos, así como las especificaciones técnicas. (visible a fojas 136 del expediente del Tribunal, y dentro del portal de contrataciones públicas bajo el acto público en estudio), tal como se aprecia a continuación:

Renglones Adjudicados						
1	56181515	Camisa	ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER	HAMACAS CON MOSQUITERO CON CUERPO DE VELLERO LATERAL	16,098.79	Adjudicada
2	77117001	Machetes	confecciones comodoro, S.A.	MACHETE CON DOBLE PROPOSITO CON CAPACIDAD DE CORTAR Y ASESAR	1,967.70	Adjudicada
3	77117504	Luchillos de batalla	confecciones comodoro, S.A.	CUCHILLO DE SIERRA	6,709.70	Adjudicada
4	46181604	Botas de protección	confecciones comodoro, S.A.	BOTAS DE CUERO MILITAR TIPO JUNGLA	14,988.00	Adjudicada
Renglones Declarados Desiertos						
5	49121505	Tiendas de campaña		TIENDA DE ALAMPAR PARA DOS PERSONAS		Desierta
Otro Resuelve						
ADJUDICAR LA LICITACION PUBLICA N° 7018-1-51-07-08-1P-001377 A CONFECCIONES COMODORO, S.A., LOS RENGLOÑES N° 2, 3 Y 4 POR EL MONTO DE VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100, IB/L 25,696.40 SIENDO ASI QUE CUMPLE SEGUN LA COMISION VERIFICADORA N° DG-BCRP 284-18, CON LOS REQUISITOS MINIMOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CARGOS						
Fundamento de Derecho						
 JUAN E. VILLARÍN DIRECTOR GENERAL PUBLIQUESE Y CÚMPLASE						

I. INTERPOSICION DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 11 de diciembre de 2018, la Licenciada **Rocío Tem Viluce**, en su condición de apoderada especial de la empresa **QUALITY CALL PANAMÁ, S.A.**, interpuso en tiempo oportuno, RECURSO DE IMPUGNACIÓN, en contra del renglón 3 de la Resolución N°356-18 de 26 de noviembre de 2018, por la cual se adjudicaron a la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., los renglones 2, 3 y 4; a su vez a la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., en el renglón 1, por considerar que ambas empresas presentaron el precio más bajo y cumplieron con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, para los renglones



respectivos, así como las especificaciones técnicas. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 010 a la 033 del expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo del recurso de impugnación, fianza de impugnación mediante Cheque N°000117 de 30 de diciembre de 2018, emitida por BANESCO, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de ochocientos treinta y cinco balboas (B/.835.00); que representa el monto equivalente al 10% del valor de la propuesta presentada por el impugnante. (copia de la fianza visible a infolio 035, diligencia de consignación a infolio 034 del expediente del Tribunal, respectivamente).

La Licenciada Rocío Nicole Viluce, de generales conocidas en autos, formuló su recurso sobre la base del petitum contenido a tenor siguiente:

“ ...

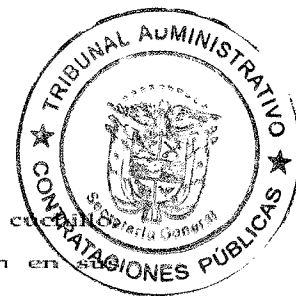
QUINTO: Revisando la propuesta de la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., específicamente el producto presentado en el renglón Cuchillos de bolsillo, nos percatamos, con la simple búsqueda del catálogo original en la página del fabricante, que el producto NO CUMPLE con las especificaciones técnicas y que esta empresa ha mentido en las especificaciones presentadas a la entidad, y lo probaremos de esta manera.

1. En el detalle de las especificaciones técnicas del Cuchillo del Selva, la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A. señala haber ofrecido el modelo SKJSK de la marca y casa productora MAXAM, con las siguientes especificaciones:

TÍTULO: CUCHILLO DE SELVA		Fecha de Actualización: 2018	
Comodoro		Dirección/Gerencia:	Gerencia De Compras
		Página:	1

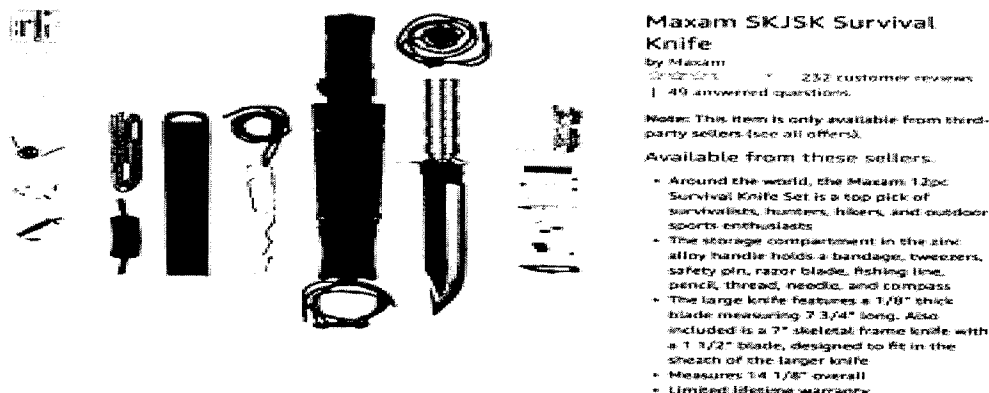
Nombre del Artículo: CUCHILLO DE SELVA		REFERENCIA: SKJSK
Descripción: CUCHILLO DE SELVA MARCA: MAXAM MODELO: SKJSK CASA PRODUCTORA: MAXAM PAIS DE ORIGEN: CHINA GARANTIA: 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICA		
Especificaciones Técnicas: • EL CONJUNTO INCLUYE UN CUCHILLO DE 11" EN GENERAL. • EL CUCHILLO CUENTA CON HUIA DE ACERO INOXIDABLE CON BORDE SUPERIOR DE SIERRA DE 6 %. • CUENTA CON ACCESORIOS COMO VENDAJE, ANZUELO Y LINEA DE VIDA, ESPEJO DE SEÑALES, BRUJULA, MINI CUCHILLO PARA FORMAR PUNTA DE LANZA. • LA FUNDA PLASTICA CUENTA CON HILO DE SUPERVIVENCIA. • ACCESORIOS ADICIONALES • FOSFOROS, HILO Y AGUJA PARA COCER, LAPIZ, MINI CUCHILLA, HILO NYLON, IMPERDIBLES, PLOMO PARA PESCAR, SACA CEJAS, ANSUELO DE PESCA, LIGA DE HULE PARA CREAR UN BIOMBO		
ADJUNTAMOS IMAGEN DEL PRODUCTO OFERTADO.		

Sin embargo, cuando ingresas a la página web del fabricante (<https://www.maxam.com/Item/Detail/SKJSK+Maxam+12pc+Survival+Knife+Set>), en el detalle de este producto, se indican especificaciones técnicas



muy diferentes a las aquí señaladas, empezando por el tamaño del cuchillo el cual mide 14 1/8", mucho más grande de lo que señalan en las especificaciones, y cosa que NO NOS SORPRENDE ya que en el Acto Público se mostró la muestra presentada y el cuchillo tenía un tamaño que evidenciaba no ser de 11" como lo solicitaba la entidad, sino que MUCHO MAS GRANDE.

2. Si la prueba en la página web del fabricante no es suficiente, de igual manera probamos haciendo una búsqueda del modelo en la página AMAZON, y nos aparece lo siguiente:



Nuevamente podemos ver especificaciones técnicas totalmente diferentes a las indicadas en su catálogo, en donde TODAS LAS MEDIDAS, incluyendo la medida general, son diferentes a lo alegado en el catálogo, presentando esta empresa un producto cuyas especificaciones técnicas fueron cambiadas en el catálogo, pero cuando verifica el producto en realidad, y como debió ser EVIDENTE al ver la muestra, es totalmente contrario a lo que solicitada la entidad en las especificaciones técnicas.

...

II. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.171-2018/TACP de 11 de diciembre de 2018 (Admisión) previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, admite el recurso de impugnación interpuesto por la Licenciada Rocío Tem Viluce, como apoderada especial de la empresa **QUALITY CALL PANAMÁ, S. A.**, publicándola el 12 de diciembre de 2018, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles el informe de conducta acompañado del expediente administrativo debidamente foliado con su respectivo índice de contenido; dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la Ley o en interés particular. (visibles de fojas 046 a la 047 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del "Resolución de Admisión TAdCP" a fecha 12 de diciembre de 2018).

III. INFORME DE CONDUCTA:

Dentro de esta etapa, se recibe ante los estrados del Tribunal, el día 18 de diciembre de 2018, Nota N°DG-BCBRP-1197/2018 de 17 de diciembre 2018, proferida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, por medio de la cual se remite el correspondiente informe de conducta del acto público N°2018-1-51-01-08-LP-001377; así como el expediente administrativo contentivo de



149 folios útiles. (informe de conducta visible de folio 054 al 057 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico dentro del acto en examen bajo el icono Otros TAdeCP" en la publicación del día 18 de diciembre de 2018).

IV. PRESENTACION DE ALEGATOS:

Según el informe de trámite fechado 20 de diciembre de 2018, se deja constancias de las actuaciones realizadas dentro de la presente causa, así como se certifica que vencido el término para las alegaciones de terceros no se presentó escrito alguno. (documento que reposa a foja 084).

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub juez, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales precisamos los siguientes:

Que el objeto de la controversia radica en una Licitación Pública, la cual se encuentra regulada en el artículo 53 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; y reglamentada en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, en donde el menor precio es el factor determinante para la adjudicación, previo cumplimiento de las exigencias o requisitos contemplados en el pliego de cargos.

Que en este sentido, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se adentra al examen integral de las piezas existentes dentro del proceso, de manera tal que se dispone a evaluar la veracidad de las pretensiones y contenido de las propuestas, confrontando los hechos descritos en el libelo de recurso del impugnante frente a los argumentos esgrimidos por la entidad contratante, en defensa de sus actuaciones, acorde a los sucesos generados en el propio expediente administrativo contentivo de toda la actuación realizada por la entidad licitante para la celebración del procedimiento de selección de contratistas, así como la secuencia cronológica de los eventos que constan en el registro electrónico "PanamaCompra" del acto público precitado.

Que de acuerdo al procedimiento para la verificación de este tipo de acto de Licitación Pública contemplado en el artículo 53 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y en los acápites 9, 10 y 11, del artículo 85 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, establecen que las entidades contratantes, una vez levantado el cuadro que contiene las propuestas se realizara el procedimiento así:

" ...

9. La comisión verificadora evaluará, en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
10. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
11. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta



anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por parte de todos los proponentes.

...

Es de rigor, destacar que si la Comisión Verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

Ante las observaciones anteriores en el Informe de la Comisión Verificadora, se hace imperativo recalcar que el Pliego de Cargos es el verbo rector de las contrataciones públicas, el cual está ceñido a la legislación de Contrataciones Públicas, por lo que no le es dable a las Entidades Administrativas, a las Comisiones Verificadoras, ni a los proponentes adversar las reglas para la verificación y determinación del precio más bajo propuesto como factor determinante de la adjudicación violentando directamente los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad que deben revestir los actos de la administración, como tampoco adversar lo previamente estatuido en el Pliego de Condiciones específicamente publicado para el presente acto, pensum normativo que aceptaron sin objeciones, ni restricciones al presentar sus propuestas.

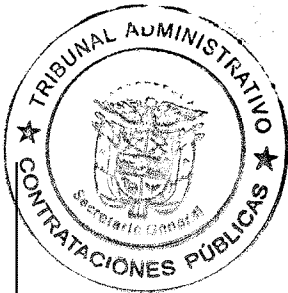
Iniciando el análisis de la primera propuesta de menor precio siendo la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, quien ofertó en el renglón 3 la suma de seis mil setecientos nueve balboas con 20/100 centésimos (B/6,709.20); misma que fue verificada por la comisión designada en su informe de verificación como la de precio más bajo, en virtud de las provisiones del pliego de cargos y la legislación de contrataciones públicas. El Tribunal en aras de garantizar la correcta aplicación del principio de transparencia, economía y responsabilidad analiza el contenido de la misma conforme a los requisitos solicitados en el pliego de cargos, veámos:¹

N°	Nombre Documento	Pieza visible a foja
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según preceptúan los artículos 111 y 113 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, deberán hacer entrega física de la fianza de propuesta a la entidad licitante mediante sobre cerrado antes que venza el plazo previsto para la presentación de ofertas. (Aplica solo para un acto mayor a B/50.000). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Núm.21-Leg de 28 de marzo de 2018. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.	Cumple (foja 067)
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras.	Cumple (foja 066)

¹ Propuesta visible a folio 041 a la 068 del expediente administrativo, así como dentro del portal electrónico de contrataciones públicas.



	Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	
3	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Cumple (foja 065)
4	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Cumple (foja 064)
5	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Cumple (foja 063)
6	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Cumple (foja 062)



7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Cumple (foja 061)
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Cumple (foja 060)
1	EL PROPONENTE DEBERÁ INDICAR EN EL FORMULARIO DE PROPUESTAS ADJUNTO LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, MODELO, CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN, GARANTÍA DE UN (1) AÑO COMO MÍNIMO (FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO).	Cumple (foja 053)
2	FICHA TÉCNICA O CATÁLOGO DE LOS PRODUCTOS O BIENES OFERTADOS, EN EL CUAL SE DETALLAN LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA PROPUESTA. EL PROPONENTE DEBERÁ INDICAR, EN CADA FICHA TÉCNICA O CATÁLOGO PRESENTADO, EL NÚMERO DE RENGLÓN Y PRODUCTO AL QUE CORRESPONDE LA INFORMACIÓN. LA FALTA DE INDICACIÓN NO SERÁ CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO. EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SUFICIENTE PARA PODER ANALIZAR Y VALORAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.	No lo apporto
3	EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR MUESTRA FÍSICA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADA.	Cumple
4	CARTA (S) BANCARIAS O LÍNEA DE CRÉDITO QUE INDIVIDUAL O SUMADAS REFLEJEN UN SALDO MÍNIMO DE CINCO (5) CIFRAS ALTAS. LAS REFERENCIAS BANCARIAS DEBERÁN SER DE FECHA RECIENTE; ES DECIR NO MAYOR DE UN (1) MES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DEL ACTO PÚBLICO. SI SE PRESENTA UNA LÍNEA DE CRÉDITO, LA MISMA DEBERÁ CUBRIR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL MONTO DE LA PROPUESTA Y DEBERÁ SER CON FECHA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DEL ACTO.	Cumple (foja 046)
5	DOS (2) O MAS CARTAS DE RECIBIDO A SATISFACCION DE PRODUCTOS IGUALES O SIMILARES.	Cumple (fojas 044 – 045)

Del análisis de la documentación observa el colegiado que la propuesta de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, cumplió con el requerimiento establecido en el numeral 2 dentro de “otros requisitos”, mismo que se encuentra transcrito en ilustración que antecede, se observa también, que indica que no se hace necesario la aportación del mismo, por lo que no es in requisito indispensable. Luego de efectuar el correspondiente estudio de la documentación se determina que cumple con los requerimientos tanto documentales como técnicos de las especificaciones técnicas solicitados en el acto público N°2018-1-51-01-08-LP-001377.



Ante las constancias procesales existentes en el expediente administrativo, en el informe de conducta y en el portal electrónico "PanamaCompra" respecto al acto público No. 2018-1-51-01-08-LP-001377, el Tribunal concluye que la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, cumplió cabalmente con los requisitos obligatorios contemplados en el pliego de cargos publicado, como ya se ha demostrado éstas se ajustan a las solemnidades del pliego de condiciones, y en virtud de ello se desestima el carácter objetivo de sus pretensiones.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas puede concluir en que no le asiste la razón al recurrente **QUALITY CALL PANAMÁ, S.A.**, y que confirmará los efectos de la Resolución No.356-18 de 26 de noviembre de 2018, proferida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del sub judice, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución.

En atención al examen esgrimido en la presente encuesta, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el renglón 3 de la Resolución No.356-18 de 26 de noviembre de 2018, por la cual se adjudicaron a la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A., los renglones 2, 3 y 4; a su vez a la empresa ROCAYOL SAFETY & INDUSTRIAL CENTER, S.A., en el renglón 1, por considerar que ambas empresas presentaron el precio más bajo y cumplieron con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, para los renglones respectivos, así como las especificaciones técnicas, para la compra de "implementos para intervención y búsqueda utilizados por el personal de la fuerza de tarea en áreas de difícil acceso".

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación, cual fue presentada mediante Cheque Certificado N°000117 de 30 de enero de 2018, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de ochocientos treinta y cinco balboas (B/.835.00).

TERCERO: DEVOLVER al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, contentivo de un (1) tomo, integrados por 149 folios útiles y su correspondiente índice.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°193-2018, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 53, 145 y s.s., del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2018; Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


DIOGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado
Voto concurrente


ALBERTO C. VASQUEZ R.
Secretario General

mlps/JAR





República de Panamá
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

VOTO CONCURRENTE DEL MAGISTRADO ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

Expediente: 193-2018

Recurrente: QUALITY CALL PANAMÁ, S.A.

Resolución N°023-Pleno/TACP de 05 de febrero de 2019 (Decisión).

Con el respeto acostumbrado, debo manifestar que, aun cuando concuerdo con la decisión de confirmar la adjudicación del renglón 3 a CONFECCIONES COMODORO, S.A., por cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el pliego de cargos para el acto público No.2018-1-51-01-08-LP-001377, no comparto la aplicación dada al numeral 2 de “*otros requisitos*” por los siguientes motivos:

1. El numeral 2 de “*otros requisitos*” establece lo siguiente:

“Ficha técnica o catálogo de los productos o bienes ofertados, en el cual se detallan las especificaciones y características de todos los productos incluidos en la propuesta. El proponente deberá indicar, en cada ficha técnica o catálogo presentado, el número de renglón y producto al que corresponde la información. La falta de indicación no será causal de incumplimiento del requisito. El proponente deberá presentar la documentación técnica suficientes para poder analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados”. (requisito no subsanable).

2. La aplicación que se le dio al requisito citado fue “...*que no se hace necesario la aportación del mismo, por lo que no es un requisito indispensable...*”, pero cuando revisamos la redacción del mismo, se observa que la falta de indicación de a qué renglón pertenece la ficha técnica o catálogo, es lo que no será causal de incumplimiento del requisito.

En tanto, la falta de aportación de la ficha técnica o catalogo no es discrecional para el proponente o, dicho de otra forma, la falta de aportación de la ficha técnica o del catálogo será causal de incumplimiento.

Lo anterior se reafirma al final de la redacción del requisito, donde se fijó claramente que el proponente debía presentar la documentación técnica suficiente para poder analizar y valorar las características técnicas de los productos.

3. También se observa que en la resolución se llega a la conclusión de que lo exigido en el numeral 2 de “*otros requisitos*” del pliego no fue aportado, pero a fojas 047 a 056 del expediente administrativo, reposa documentación denominada “*Declaración jurada y ficha técnica del producto ofertado*”, presentada por CONFECCIONES COMODORO, S.A. en la cual se describió los productos y se anexó imágenes de los mismos.

9

4. Finalmente, en el último párrafo de la página 10 y el primero de foja 11 de la resolución, se manifiesta que *“la recurrente CONFECCIONES COMODORO, S.A. cumplió cabalmente con los requisitos obligatorios”*, cuando la recurrente es QUALITY CALL PANAMA, S.A., ya que CONFECCIONES COMODORO, S.A. es adjudicataria del acto público objeto de estudio.

Como quiera que los planteamientos anteriores no fueron considerados por la mayoría de los integrantes de este Tribunal Administrativo, siendo que compartimos la decisión de la resolución, emitimos el presente voto concurrente.



ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado



ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

